

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 85
SERIE 2000-2001
(P. de R. Núm. 81, Serie 2000-2001)**

APROBADA:

20 DE FEBRERO DE 2001

RESOLUCIÓN

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO UNIFORME QUE REGIRA
LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS COMISIONES DE
LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN.**

POR CUANTO: A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, la Asamblea Municipal es el organismo que ejerce el poder legislativo en el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: A los fines de generar buena legislación sobre cualquier asunto que sea traído a su atención o consideración, es imprescindible y necesario que los proyectos sometidos para la consideración de la Asamblea sean estudiados por Comisiones integradas por miembros de la Asamblea Municipal;

POR CUANTO: Las Comisiones realizan la importante tarea de analizar, estudiar, considerar y recomendar la acción que corresponda sobre los asuntos que le son referidos, todo ello con el ineludible deber de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: En la consecución del logro de dicho objetivo, adoptamos reglas uniformes de funcionamiento interno para las Comisiones, a fin de lograr la tramitación eficiente y ordenada de todos los asuntos bajo su consideración y a tenor con lo consignado en el Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea Municipal de San Juan, Resolución Núm. 83, Serie 2000-2001;

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Adoptar el Reglamento Uniforme que regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones de la Asamblea Municipal de San Juan, el cual se hace formar parte de esta Resolución.

Sección 2da.: Derogar, en su totalidad, la Resolución Núm. 64, Serie 1996-97, de la Asamblea Municipal de San Juan.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente sin efecto en aquella parte en que fuese incompatible.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 81, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Angeles Mendoza de Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María A. Romero de Juan, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Miguel A. Doménech Vilá, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de febrero de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

REGLAMENTO UNIFORME QUE REGIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN

ARTICULO I - Fuente de Autoridad y Organización

Sección 1.1 - Fuente de Autoridad - Este Reglamento se adopta por virtud de la autorización consignada en el inciso M del Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea Municipal de San Juan, Resolución Núm. 83, Serie 2000-2001, que faculta a esta Asamblea para aprobar reglas de funcionamiento uniformes para las Comisiones.

Sección 1.2 - Jurisdicción - Las Comisiones permanentes tendrán jurisdicción sobre los asuntos que le fueron asignados en el Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea Municipal de San Juan y de aquellos otros asuntos que le sean encomendados por la Asamblea o por el Presidente de la Asamblea.

Las Comisiones Especiales tendrán jurisdicción sobre los asuntos para los cuales hayan sido creadas.

Sección 1.3 - Organización - Las Comisiones estarán integradas de por lo menos cinco (5) asambleístas. El Presidente de la Asamblea designará los miembros de las Comisiones. El nombre del Legislador Municipal de Mayoría que figure en primer término en la lista de las Comisiones será su Presidente y el que figure en segundo término será su Secretario. El nombre del Legislador Municipal de cada partido de Minoría que figure en primer término en dicha lista será su Portavoz en la Comisión.

En caso de ocurrir una vacante en cualquiera de estos cargos, el Presidente de la Asamblea designará su sucesor.

El Presidente y el Vicepresidente y la persona escogida por cada delegación con el propósito de que le represente como portavoz en las Comisiones de la Asamblea Municipal de San Juan serán miembros de todas las Comisiones Permanentes y Especiales.

Sección 1.4 - Funciones de los Presidentes de las Comisiones - Los Presidentes de las Comisiones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dirigir sus funciones y procedimientos.
- b) Presidir sus reuniones, incluyendo las vistas públicas y sesiones ejecutivas.
- c) Firmar los informes que se emitan.
- d) Preparar un programa de trabajo de las Comisiones.
- e) Notificar el programa de trabajo semanal de las Comisiones a sus miembros, según se establece más adelante en este Reglamento.
- f) Coordinar con el Presidente de la Asamblea y con el Secretario de la Asamblea todo lo relativo a la celebración de vistas públicas, incluyendo publicaciones de anuncios.

- g) Certificar al Secretario de la Asamblea la asistencia de los miembros a las reuniones de las Comisiones.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento de la Asamblea.

Sección 1.5 - Funciones de los Secretarios de las Comisiones - Los Secretarios de las Comisiones, en coordinación con los Presidentes de las Comisiones, y el Secretario de la Asamblea supervisarán la preparación de las agendas de las reuniones, actas de las reuniones y certificaciones de la asistencia de los miembros de las Comisiones a las reuniones.

Sección 1.6 - Asistencia a las Reuniones de las Comisiones

Será deber de los miembros de las Comisiones asistir y participar en las reuniones de éstas. Los Secretarios de las Comisiones llevarán un registro de asistencia a las mismas. Cuando un Legislador Municipal falte consecutivamente a tres reuniones regulares de las Comisiones de las cuales es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de las Comisiones, al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, los Presidentes de las Comisiones notificarán de tal hecho al Presidente de la Asamblea, quien procederá a tomar la acción correspondiente de conformidad con el inciso H del Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea.

Sección 1.7 - Representación de las Delegaciones de Minoría

Conforme se establece por el Reglamento de la Asamblea, cada delegación de minoría escogerá a un Legislador Municipal con el propósito de que le represente como portavoz en las Comisiones, quien tendrá la responsabilidad de transmitir y canalizar ante la Asamblea la posición de la delegación que representa.

ARTICULO II - Reuniones de las Comisiones

Sección 2.1 - Sitio de Reunión - Las Reuniones de las Comisiones se celebrarán en el sitio y hora que se indique en la convocatoria cursada a todos sus miembros al respecto, y serán fijadas de manera que se eviten hasta donde sea posible, conflictos con la asistencia de sus miembros a otras comisiones.

Sección 2.2 - Orden del Día - Los Presidentes de las Comisiones, en coordinación con el Secretario de la Asamblea, prepararán una orden del día, que se notificará por convocatoria a los miembros de las Comisiones con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación al comienzo de cada reunión. Los trabajos se ajustarán a dicha orden del día, salvo cuando asuntos de prioridad o de interés público exijan cambios en la misma.

Las Comisiones, con el asesoramiento del Secretario de la Asamblea, prepararán un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las reuniones o vistas públicas a celebrarse, en el cual se harán constar las medidas y asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en que se celebrará cada reunión o vista. Los Presidentes de las Comisiones harán entrega de este programa al Secretario de la Asamblea, quien con el visto bueno del Presidente de la Asamblea, remitirá copia a los asambleístas.

Sección 2.3 - Vistas Públicas - Se podrán celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto que se encuentre ante la consideración de las Comisiones. Si alguna Comisión determina la celebración de una vista pública, el Presidente de la Comisión, en coordinación con el Secretario de la Asamblea, tomará las medidas necesarias para su divulgación. En aquellos casos en que se entienda indispensable la publicación de una vista pública en los medios periodísticos, el Presidente de la Comisión obtendrá la aprobación del Presidente de la Asamblea y coordinará con el Secretario de la Asamblea para la tramitación correspondiente. La publicación cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) la difusión se hará con tres (3) días de antelación a la audiencia;
- b) la publicación se hará en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general y;
- c) se publicará por lo menos una vez y en ésta se especificará el lugar, fecha, hora exacta de la audiencia y una relación sucinta del asunto o asuntos a considerarse.

El Secretario de la Asamblea será responsable de realizar los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia.

En el transcurso de la vista pública, la Comisión escuchará y podrá interrogar a las personas citadas. Los deponentes **expresarán oralmente** sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio, **cuando así lo solicite**, todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

En dichas vistas públicas solo los Legisladores Municipales **o las personas en quien éstos deleguen, cuando así lo hayan aprobado por mayoría**, podrán intervenir en los interrogatorios de la Comisión.

Para fines de la vista pública, el Presidente de la Comisión, aún cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, recesar y recibir información oral o escrita de los deponentes citados.

Sección 2.4 - Reuniones mientras la Asamblea está en Sesión - Ninguna Comisión podrá reunirse mientras la Asamblea está en Sesión, a menos que medie el consentimiento previo de ésta.

Sección 2.5 - Quórum - Al comienzo de cada reunión de las Comisiones el Secretario de la Comisión o en su ausencia el Secretario de la Asamblea o un funcionario designado por éste, pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquellos que lleguen posteriormente.

El quórum consistirá de una mayoría de los miembros de la Comisión. No obstante, el quórum quedará constituido por los Legisladores Municipales presentes, pasados treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria a esos efectos. Disponiéndose que, si se ha citado a

vista pública, la vista podrá iniciarse transcurridos quince (15) minutos desde la hora para la cual se citó y se podrá escuchar a los deponentes citados con los miembros presentes.

Sección 2.6 – Orden y comportamiento durante vistas de Comisión.

Regla General. - Durante las reuniones de Comisiones:

- a. No se permitirá fumar.
- b. No se permitirá el consumo de refrigerios, bebidas, comidas o golosinas.
- c. No se permitirá que personas del público en general se acerquen a los Legisladores Municipales o entablen conversaciones, una vez iniciados los trabajos.
- d. Los Legisladores Municipales asistirán a las sesiones de la Asamblea vestidos con el decoro adecuado para la ocasión. Los varones participarán en las sesiones vestidos con gabán y corbata. De la misma forma, las féminas no calzarán zapato deportivo ni vestirán mahones ni minifaldas.
- e. Los teléfonos celulares, localizadores de personas (“beepers”) y demás artefactos electrónicos deberán permanecer apagados.

No obstante, el Presidente de la Comisión podrá modificar lo dispuesto en el inciso (d), relativo a vestimenta, tomando en consideración la naturaleza de la vista y el lugar en donde se llevará a cabo.

Sección 2.7 - Acuerdos de la Comisión - La Comisión no tomará acuerdos en relación con un proyecto de ordenanza, resolución o asunto sometido a su consideración, a no ser en una de sus reuniones.

Sección 2.8 - Actas - Los Secretarios de las Comisiones prepararán actas para cada reunión que celebren las mismas. En dichas actas se consignará el despacho de los proyectos de ordenanzas, resoluciones y demás asuntos, así como la fecha y lugar de las reuniones y los nombres de los miembros presentes y ausentes; los nombres de todas las personas que hubieran comparecido a expresar sus puntos de vista sobre la medida y la decisión final tomada por la Comisión sobre la misma. No más tarde del 31 de diciembre del año en que se celebren elecciones generales, los Secretarios de las Comisiones entregarán al Secretario de la Asamblea las Actas de las Comisiones para su archivo y custodia.

Sección 2.9 - Entrada al Local de Reuniones - Ninguna persona podrá entrar al local donde esté reunida una Comisión, excepto cuando se trate de una vista pública.

Sección 2.10 - Excepciones - Lo dispuesto en la Sección anterior no aplicará a los Legisladores Municipales, ni a los funcionarios de la Asamblea que estén realizando labores para las Comisiones, los cuales podrán asistir a cualquier reunión de las mismas, excepto cuando las Comisiones decidan celebrarlas en privado, en cuyo caso las Comisiones determinarán por mayoría el acceso de los referidos funcionarios. No obstante lo anterior, cualquier persona podrá asistir a cualquier reunión por acuerdo expreso de las Comisiones.

Sección 2.11 - Reuniones Conjuntas - Cuando el Presidente de alguna Comisión así lo solicite y obtenga la aprobación del Presidente de la Asamblea o por iniciativa de éste, las Comisiones podrán celebrar reuniones conjuntas entre sí para los efectos de considerar proyectos de ordenanzas, resoluciones o cualquier otro asunto y para la celebración de vistas públicas.

Sección 2.12 - Ordenes de Citación - Los Presidentes de las Comisiones tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona para que comparezca a contestar preguntas, producir documentos, objetos u cosas de cualquier índole o a suministrar la información que las Comisiones puedan requerir al estudiar o investigar cualquier asunto o medida que les hayan sido sometidos. Dichas citaciones serán firmadas por los Presidentes de las Comisiones y tramitadas en coordinación con el Secretario de la Asamblea. Cuando por alguna razón un Presidente de Comisión no esté disponible para firmar las citaciones, el Secretario de la Asamblea firmará las mismas por orden de aquel.

No obstante lo anterior, en algunos casos las citaciones podrán expedirse de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 del Reglamento de la Asamblea Municipal de San Juan.

ARTICULO III - Informes

Sección 3.1 - Término para rendir Informes - Las Comisiones rendirán informes a la Asamblea sobre los asuntos bajo su consideración, dentro del plazo señalado por la Asamblea o por el Presidente de la Asamblea, salvo que solicite y obtenga de la Asamblea o el Presidente de la Asamblea una prórroga para rendir tal informe. Cualquier plazo señalado por la Asamblea o el Presidente se considerará e interpretará como uno de índole administrativo procesal exclusivamente. No se considerará que una Comisión haya perdido jurisdicción sobre el asunto encomendado por el mero hecho de que el plazo señalado, de haberlo, haya transcurrido.

Sección 3.2 - Informes de Miembros de Minoría - Los miembros de la Minoría podrán consignar en los informes de las Comisiones su opinión concurrente o disidente, sobre los asuntos discutidos y aprobados por las Comisiones.

ARTICULO IV - Aplicabilidad, Enmiendas y Vigencia

Sección 4.1 - Aplicabilidad - Este Reglamento regirá el funcionamiento interno de las Comisiones y se ajustará al Reglamento de la Asamblea Municipal de San Juan en todo lo que no esté en conflicto con aquel.

Sección 4.2 - Enmiendas - Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría de votos de los miembros de la Asamblea, mediante resolución al efecto y a tenor con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea para la aprobación de medidas.

Sección 4.3 - Vigencia - Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.